

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDCC/Q

Ccatcca, 11 de octubre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ccatcca, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 04 de octubre del 2023, aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización” en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por las leyes N° 27680, 28607 y N° 30305 de Reforma Constitucional; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica precitada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, así mismo el Artículo 40° establece que: “las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Que, la autonomía municipal tiene su fundamento en el bloque de constitucionalidad conformado por los artículos 188°, 189°, 191°, primer y segundo párrafo y 200° inc. 4 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a las municipalidades como instrumentos y expresión de la descentralización que tienen como objetivo el desarrollo integral del país;

Que, el mismo marco legal, en el numeral 8) del Artículo 9°, señala que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, la Ley de recursos hídricos, Ley N.º 29338, define al agua como un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y para la seguridad de la nación. De acuerdo a la norma invocada, el agua constituye patrimonio de la nación;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

Que, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

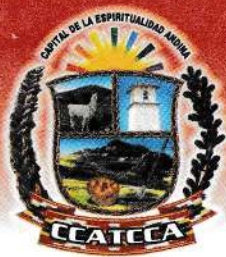
Que, la Ley N.º 30640, que modifica la Ley N.º 2933, Ley de Recursos Hídricos, regula la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad y, establece, que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables, las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrológica;

Que, en el distrito de Ccatcca, el agua dulce es un recurso natural, vital, vulnerable y estratégico; esencial para mantener la vida, el desarrollo y el ambiente en el ámbito de la población que habita y desarrolla; en consecuencia, el gobierno local está en la obligación y el deber de protegerlo por cuanto representa al interés público y a la titularidad colectiva del derecho a la protección ambiental;

Que, las diversas fuentes de agua dulce existentes en la jurisdicción del distrito de Ccatcca son todos los ríos, lagunas, quebradas, vertientes, manantiales y aguas subterráneas que forman parte de las microcuencas de: Río Ccatccamayú (Ccateca), que nace en la comunidad campesina de Illapata, continua por la comunidad de Pumaorcco, Atapata, Ccopi, Llaeccacheta, Ccatcca, Cuyuni, Qerora, Ccatccapampa, Yuraqmayu, Kcauri, Huayllabamba, Sacsayhuaman, Ausaray, Ullpo, Llachi, Andayaque. Río Mapacho en la margen derecha de la cuenca alta de este río haya dos microcuencas de las comunidades campesinas de Ccapana, Quisinsaya y Chichina. Río Palccapampa comunidad campesina Altoserranoyog y sus anexos. Río Manchay que nace en la represa de la Comunidad Campesina de Warawara pasa por Lloqueta y Warawara hasta el río Vilcanota;

Que, en los talleres de sensibilización de la escases de agua en el distrito de Ccatcca, toman acuerdos por unanimidad solicitar a la Municipalidad Distrital de Ccatcca, que apruebe una ordenanza de protección del agua dulce amenazada por diferentes prospectos mineros, plantaciones inadecuadas sin calidad de sitio de eucaliptos y pinos en fuentes de agua; posteriormente esta petición fue asumida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Que la preservación y protección de las fuentes de agua dulce debe hacerse a través de una gestión integrada con participación directa de los actores provinciales, distritales, de centros poblados, comunidades campesinas, organizaciones sociales y de las rondas campesinas, estas últimas con jurisdicción sobre sus territorios de conformidad con el Convenio 169º de la OIT, la Declaración Universal de la ONU sobre pueblos indígenas, el artículo 149º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27908, Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento, el D.S. 025-2003-JUS. De conformidad con el numeral k, del artículo 5 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, que establece en ante graves peligros o daños irreversibles del ambiente, se debe aplicar el criterio de precaución, que supone que la falta de "certeza absoluta" no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente; principio que resulta aplicable al presente caso; estando facultada esta municipalidad para declarar áreas naturales protegidas locales o áreas de protección y reserva ambiental, en mérito a lo establecido en el artículo 68º de la Constitución, el literal d) del artículo 43º de la Ley de Bases de la descentralización,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

Ley N° 27783 y a los artículos 9° numerales 4, 7 y 8; artículo 20° numerales 4, 5 y 13; artículos 40° y 44° numeral 2; artículos 46° y 73° numeral 3,2 y 79° numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante informe técnico N° 152 - 2023 - LAO - GSMYGA - MDCC/Q, el Blgo. Leonardo Álvarez Oblitas-Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en merito a la problemática ambiental por la escases de agua para consumo humano y uso agropecuario en el distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, presenta propuesta de ordenanza municipal sobre "Protección, conservación y recuperación de microcuencas, cauces, manantiales, bofedales y ribera de los ríos en el distrito de Ccatcca";

Que, con Opinión Legal N° 195-2023-AJ-EJST-MDCc, de fecha 03 de octubre del 2023, el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada-Asesor Legal, OPINA: Por la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las normas del bloque constitucional que otorgan autonomía política y administrativa a las municipalidades emanan del "poder constituyente", en consecuencia, no pueden ser desvirtuadas o limitadas por las normas emitidas por el "poder constituido" como es el caso del Decreto Supremo N.º 015-2017-AG que derogó al Decreto Supremo N.º 038-2001-AG - Reglamento de la Ley N° 26834. Que, la competencia para declarar "**LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA**" tiene su fundamento en la autonomía que a las municipalidades le brinda la constitución (principio de garantía constitucional) y en su norma de desarrollo constitucional (Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en consecuencia son competentes, tal como lo establecen los artículos 195° incisos 6 y 8 de la Constitución y el numeral 79.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes a la aprobación de la ORDENANZA, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA, con el voto POR UNANIMIDAD, el cual consta de X capítulos, que debidamente refrendado forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaría General la edición de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



EL DISTRITO DE CCATCCA , para su difusión ante los habitantes de la jurisdicción del distrito de Ccatcca.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la notificación, distribución y publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y demás medios audiovisuales en el distrito de Ccatcca.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en la Municipalidad Distrital de Ccatcca, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

C.c  
Alcalde/a  
GM  
AJ  
OSMGA  
OTI  
ARCH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Sr. Leon Quispe Yauri  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



## ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MICROCUENCAS, CAUCES, MANANTIALES, BOFEDALES Y RIBERA DE LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE CCATCCA:

### CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.

#### OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Proteger, conservar y recuperar las microcuencas, cauces, manantiales, bofedales y ribera de los ríos en el distrito de Ccatcca.
- Regular y priorizar el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de acuerdo a la necesidad pública.
- Coordinar y conectar esfuerzos con las autoridades del distrito, instituciones públicas y privadas, centros poblados, comunidades campesinas o con municipios aledaños al distrito de Ccatcca, para realizar acciones de gobernanza del agua en las microcuencas del distrito de Ccatcca, que promuevan, protejan y conserven los recursos hídricos y el medio ambiente en su conjunto.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Distrito de Ccatcca, tanto para las personas naturales como jurídicas, así como las personas que estén de paso, y se aplicarán a todos los terrenos, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que está sujeto por ser de necesidad pública.

#### AUTORIDAD COMPETENTE.

El Alcalde, los regidores o funcionario delegado, en adelante denominado "El Alcalde" o "El Delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas, que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

#### FUNCIONES:

Las funciones de la Municipalidad del distrito de Ccatcca serán:

- Fomentar la organización de comités ecológicos en barrios, centros poblados, comunidades campesinas del distrito.
- Formar la Unidad Ambiental Municipal correspondiente a través de los Comités de las Juntas Admirativas de Servicios de Saneamiento JASS del distrito de Ccatcca.
- Autorizar a la Unidad Ambiental Municipal a gestionar fondos para la ejecución de proyectos de forestación, reforestación, conservación de suelos y agua, protección de microcuencas hidrográficas y de educación ambiental integral.
- Identificar, determinar y administrar, cuando el caso lo amerite, zonas de protección y de recargas hídricas (zonas de acuíferos).
- Elaborar un Plan de Manejo Ambiental Municipal con participación del Comité Ambiental Municipal (CAM), con acuerdos concertados y aceptados por la mayoría de la población en un contexto de gobernanza ambiental para la mejora continua.
- Dar cumplimiento a la Ley Forestal relativo a la protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de masas forestales de las mismas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



- g) Evitar las deforestaciones descontroladas de especies nativas y endémicas, especialmente en áreas críticas de las microcuencas hidrográficas como la zona de acuíferos, manantiales, bofedales, lagunas, ribera de los ríos entre otros.
- h) Evitar las plantaciones o cultivo de especies exóticas como los eucaliptos y pinos sin calidad de sitio, sin microzonificación ecológica y económica en las comunidades campesinas y centros poblados.
- i) Retirar o talar las plantaciones o cultivos de pino y eucaliptos en las fuentes de agua en un radio de 50 mts. de radio para evitar el estrés hídrico de estas microcuencas por la absorción de agua por estas especies que consumen gran cantidad de agua. Como el eucalipto tiene una enorme capacidad para extraer el agua del subsuelo. Si se le siembra en un territorio con escasa precipitación, puede dejar sin recurso hídrico a otras especies circundantes. En este sentido "no se debe plantar en zonas donde la precipitación [la lluvia] no llega a los 800 milímetros al año", ni cerca de las fuentes de agua.
- j) Forestar y reforestar con especies nativas y endémicas locales todos los cuerpos de agua en el distrito de Ccatcca incluido las áreas o zonas donde fue retirado las plantaciones o cultivos de eucalipto y pino con fines de protección de estos acuíferos.
- k) Pedir apoyo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otros organismos e instituciones para la implementación de programas de educación ambiental, protección y conservación de los recursos hídricos.

## CAPITULO II DEFINICIONES

Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

**Alelopatía.** Además de este riesgo, otra de las controvertidas características que se le atribuye a este árbol es que produce alelopatía que, como explica la FAO, es "la influencia directa de un compuesto químico liberado por una planta sobre el desarrollo y crecimiento de otra planta". En otras palabras, su presencia puede reducir las poblaciones de otras especies, a tal punto que podría extinguirlas. Hay algunos estudios que, en efecto, le atribuyen al eucalipto la capacidad de generar tal riesgo en un ecosistema o una plantación. Francisco J. Espinosa-García, de la Universidad Autónoma de México, en su trabajo 'Revisión sobre la alelopatía del eucalipto', recoge estudios de otros científicos que afirman que esta planta tiene ácidos fenólicos y monoterpenoides como el cineol que le da ese olor característico, sustancias que se habrían mostrado tóxicas in vitro para varias especies de plantas.

**Plantaciones o cultivos de eucalipto.** Son buenas cuando se plantan o cultivan con calidad de sitio, es decir con microzonificación ecológica y económica del territorio, Sin embargo, como precisa Lombardi, siempre **es mejor reforestar con especies nativas, que rápidamente se adecúan a sus ecosistemas de origen.** A pesar de los beneficios económicos de explotar el eucalipto, sus riesgos potenciales siguen preocupando a muchos sectores ambientales.

**Plantaciones o Cultivos de Pino.** Los expertos señalan que, aunque las raíces de los árboles pueden ayudar a aumentar la porosidad en el suelo, en realidad se ha observado que la humedad del suelo es más baja que en los ecosistemas naturales sin





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



árboles, y por tanto su función como almacenadores de agua se reduce cuando hay plantaciones o cultivos forestales.

Asimismo, otros estudios, como el publicado el año 2007 por la revista científica "Forest Ecology and Management" concluyó que en las áreas que han sido forestadas con pinos, los caudales de ríos cercanos se reducían a la mitad en comparación con zonas de páramos naturales, incluyendo una reducción de más de 10 veces en los caudales en las temporadas de sequía.

**Aguas residuales domésticas o aguas negras:** Es la combinación de los líquidos y residuos arrastrados por el agua procedente de casas, edificios públicos y comerciales, fábricas e instalaciones, resultante de uso humano del agua.

**Bosque de galería:** Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse, en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

**Contaminación:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos e infecciosos del ambiente, que dañan o perjudican la vida, la salud y el bienestar de todas y todos, la flora y fauna, o que degraden la calidad del ambiente.

**Contaminación por desechos sólidos:** Es la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuada de los desechos sólidos.

**Cauce:** Área de recorrido natural del agua de un río o una quebrada.

**Cuenca hidrográfica:** El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

**Clima:** Es el resultado de la relación de los cambios del tiempo que afectan un lugar, y está determinado por la variación de la luz, la temperatura, humedad, presión atmosférica y vientos.

**Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

**Descarga o vertido:** Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

**Desechos sólidos:** Son todos aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que, no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforma en indeseables.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



**Deforestación:** Eliminación de plantas por acción del hombre o la naturaleza.

**Detergentes:** Sustancias químicas que alteran el estado natural del agua, en su mayoría contienen polifosfatos o fosfatos empleados para fijar iones, calcio y magnesio.

**Ecosistema:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**Erosión:** Es la pérdida completa de la capa orgánica y superficial del suelo, por la acción del agua lluvia o el viento.

**Manantial:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

**Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

**Parcelas agrícolas:** Áreas pequeñas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

**Pesticidas:** Sustancias químicas contaminantes usadas por el hombre para controlar, prevenir, repeler o destruir las malezas e insectos que dañan los intereses de las personas.

**Plantas exóticas:** Plantas extranjeras que introducidas por el hombre sustituyen a las plantas nativas.

**Prácticas de conservación de suelos:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

**Potrerros:** Lugar para la cría y pastoreo de ganado.

**Quemas:** Incendios provocados por el hombre o la naturaleza en áreas cultivadas o forestadas.

**Río:** Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales, para el mantenimiento de su propia biótica.

**Residuos líquidos:** Material contaminante generado en los procesos de transformación y producción de un bien.

**Recursos hídricos:** Fuentes de agua con los que cuenta el Municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, fauna y el hombre.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



**Recursos naturales:** Son los bienes naturales con los que cuenta el municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, la fauna y el hombre.

**Zona protectora del suelo:** Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

**Zona de recarga acuífera:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

## CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee hacer uso adecuado del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar por escrito el permiso respectivo en la municipalidad y gestionar el permiso correspondiente.

Todo proyecto de construcción urbanístico, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras que necesitan el uso de agua, que causen daños ambientales, el interesado deberá solicitar por escrito el permiso respectivo extendido por la municipalidad y previamente evaluados por el ministerio de salud.

La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

- Objetivos de su solicitud.
- Nombre y generales del solicitante.
- Dirección exacta del lugar en donde funcionará.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad DNI

## CAPITULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### OBLIGACIONES

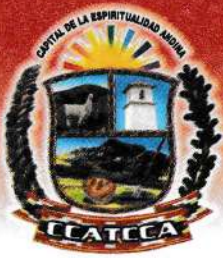
Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire, cuerpos de agua, del cauce, microcuenca, manantiales, bofedales y ribera de los ríos y quebradas.

Todas las personas que residen en la microcuenca, cerca de manantiales, bofedales y riberas de los ríos y quebradas, tienen la obligación de recuperar, proteger y conservar sus recursos naturales.

Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campanas de divulgación de la presente Ordenanza para protección y fomento de los recursos hídricos.

Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger las microcuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren en el distrito de Ccatcca, tomando las siguientes medidas:

- Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
- Hacer bordas y terrazas a nivel;
- Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque nativos o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
- Protección de la ribera de los ríos, manantiales, bofedales y quebradas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y zanjas de infiltración y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.

## PROHIBICIONES

Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos, manantiales, bofedales y quebradas; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales, cuerpos de agua naturales.

Cualquier tipo de construcción dentro de una franja de 25 metros a partir del borde de las orillas o riberas de los ríos y quebradas.

Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos y manantiales.

Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radioactivos, sustancias y residuos peligrosos en los cauces de los ríos y quebradas y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.

Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavar u otra actividad que contamine el agua.

Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos, manantiales, bofedales y quebradas.

Depositar en las cuencas y riberas del río y quebradas, envases vacíos de pesticidas u otros contaminantes químicos.

Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.

Talar o podar los árboles nativos y endémicos de la microcuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.

Lavar ropa, utensilios y vehículos automotrices y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las calles y aceras de este municipio; además, derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas y calles, ríos, manantiales, bofedales, quebradas y otras fuentes de agua.

Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas.

Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radioactivos y otros, considerándose agravante si esta acción se realiza en la ribera de los ríos, manantiales, bofedales quebradas, u otras fuentes de agua.

Quemar los potreros, rastrojos, hojarasca de las chacras, viviendas, ya sea por los propietarios o personas extrañas; llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros.

## CAPITULO V DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

El control de la microcuenca y riberas de los ríos y quebradas, será ejercido por las comunidades campesinas, centros poblados y municipalidad de Ccatcca en el ámbito de su jurisdicción, a través de Funcionarios Delegados para tal efecto.

La aplicación supervisión y control de la presente Ordenanza lo realizará en coordinación con:

- Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Ministerio de Salud.
- Presidentes comunales y comités de JASS.
- Alcaldes de centros poblados
- Ronda campesina.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental velará por:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Extender permisos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades, obras o proyectos en el municipio, en cumplimiento de los establecidos en la presente Ordenanza.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con multa y clausura del establecimiento las cuales pueden aplicarse simultánea o alternativamente. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a otras Leyes.

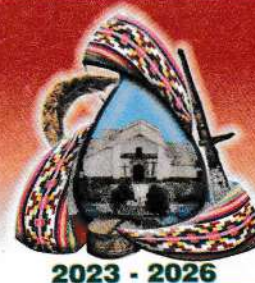
Son infracciones graves:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



- a) Contaminar quebradas, riachuelos, manantes, pozos, nacimientos de los ríos con sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana y animal, que ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población.
- b) Depositar desechos sólidos y líquidos industriales y domésticos contaminantes, quemar llantas usadas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros que las Leyes Ambientales establezcan, cerca de las fuentes de agua.
- c) Quemar de pastizales, bosques, cultivos y rastrojos ya sea por los propietarios o personas extrañas.
- d) Tala de árboles en las microcuencas, cerca de manantiales, bofedales y ribera de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
- e) Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce de los ríos y quebradas.
- f) Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos a los cauces de los ríos, manantiales, bofedales y quebradas.
- g) Iniciar actividades obras o proyectos sin haber obtenido los permisos correspondientes.
- h) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.
- i) Extraer agua para la comercialización de los ríos, manantiales y bofedales, sin los permisos correspondientes.

## CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

El conocimiento de las contravenciones o infracciones y sanciones correspondientes será competencia del Alcalde de la Municipalidad del distrito de Ccatcca o del Funcionario Autorizado para tal efecto.

## CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

De la imposición de multas o cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en un plazo de tres días perentorios al día siguiente de la notificación.

## CAPITULO IX PROCEDIMIENTOS

Las resoluciones que pronuncia o que dicte el Alcalde o el Delegado, deberán ser autorizadas, por el consejo municipal, recayendo dicha función en el alcalde y sus regidores de conformidad con el derecho común.

Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad a la normativa vigente.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo municipal para trabajos de mitigación o remediación del daño ambiental.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

*Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina*  
QUISPICANCHI - CUSCO



Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales y policiales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

La presente Ordenanza entrará en vigencia después de la aprobación en sesión de consejo municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
**Sr. León Quispe Yauri**  
ALCALDE

